

DECRETO NO. 0000035

(Enero 22 de 2019)

"Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

En uso de sus facultades legales, en especial en las conferidas en la Constitución Política de Colombia y en los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO

1. Que en uno de sus apartes, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. De igual manera, consagra como principios rectores, entre otros, el de seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad vida, libertad de acceso y oportunidad de la utilización del espacio público.
2. Que de acuerdo a los establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen el derecho de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los cuales se encuentra la contaminación del aire, en especial los que provienen de las fuentes móviles, en este caso, los vehículos que trabajan con combustibles fósiles, los cuales están definidos como tal, en el artículo 8, numeral 1 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1994).
3. Que la Ley 1523 de 2012, otorga facultades al alcalde para tomar medidas de precaución con el fin de preservar el ecosistema, mediante la adopción de medidas de precaución que mitiguen las situaciones de riesgo en este caso concreto velar por el mejoramiento de la calidad del aire.
4. Que el documento COMPES NO. 3344 de 2005, identifica la problemática de la calidad del aire como el asunto ambiental de mayor preocupación para los colombianos que genera costos de 1.5 billones de pesos anuales, con efectos sobre la salud pública, la mortalidad y la morbilidad.
5. Que una de las acciones estratégicas de las medidas de contaminación del aire en el Valle de Aburrá y que se encuentra actualizado a 2015 en su diseño, cuenta con herramientas de monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, el cual sugiera la implementación progresiva en toda la Región de maniobras tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, donde su objetivo principal es prevenir y proteger a la población de la exposición a altos niveles de contaminación atmosférica.
6. Que de acuerdo con el inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, el cual fuera realizado en el año 2013, por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, se pudo constatar que las fuentes móviles aportan más del (80 %) del total de contaminantes emitidos en el aire.
7. Que conforme con el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 en materia de movilidad, preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención de la accidentalidad vial y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

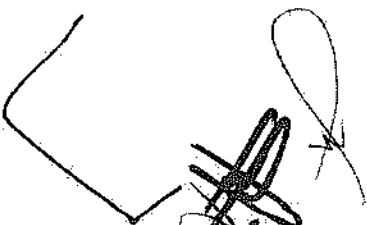
DECRETO NO. 0000035

(Enero 22 de 2019)

“Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado”

8. Que actualmente es política de los municipios colindantes con el territorio de Envigado, implementar medidas que mejoren la movilidad, en especial en las horas denominadas pico.
9. Que en la actualidad se presentan reiteradas congestiones en las vías de la municipalidad, las cuales han sido detectadas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado.
10. Que en los sectores de la ciudad se presentan dificultades ostensibles para la movilidad y adicionalmente, sus vías se encuentran operando por encima de su capacidad, evidenciándose un flujo forzado en las horas denominadas pico, haciendo más difíciles y demorados los desplazamientos de los vehículos que utilizan estas rutas, por lo que se requiere encontrar soluciones inmediatas que mitiguen el impacto.
11. Que el transporte público es un servicio básico esencial actualmente indispensable para el ejercicio de las actividades cotidianas, y que se encuentra altamente afectado en las vías del Municipio de Envigado, por las continuas congestiones viales en todos sus recorridos.
12. Que los niveles de servicio de las vías, en las horas pico de la mañana y de la tarde, de acuerdo a los valores encontrados, tanto en las demoras, como en las velocidades de recorrido, se clasifican como nivel E y F, es decir, corresponde a una circulación forzada, a velocidades bajas con congestiones frecuentes y prolongadas.
13. Que la ciudad de Envigado requiere la optimización del uso de los medios de transporte, mediante la mayor ocupación de estas por los ciudadanos, por lo tanto, se hace necesario la restricción de la circulación de vehículos para dinamizar la movilidad.
14. Que la aplicación de la medida de reducción de vehículos, debe hacerse en las horas de máxima demanda entre las **07:00 a 8:30 horas y las 17:30 a 19:00 horas**, para vehículos particulares y motocicletas de dos tiempos.
15. Que la forma de aplicación en el modelo de pico y placa será definida por una restricción a la utilización del vehículo particular y motocicletas de dos tiempos y el servicio público individual (taxis), durante los periodos y horarios señalados, según una clasificación establecida por el último número de la placa de identificación de los mismos, esto para los vehículos particulares y públicos tipo taxi, pues en el caso de las motocicletas de dos tiempos la restricción estará determinada por el primer número de la placa. De tal manera que inicialmente la restricción en vehículos particulares es de aproximadamente el 20% y en los taxis del 10% permitiendo recuperar niveles de circulación aceptables en las vías y mejorando por supuesto la calidad del aire. Se estima que una programación que posibilite el control de la aplicación de la medida, genera efectos positivos.
16. Que es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las mismas, al igual que velar por el mejoramiento de la calidad del aire.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,


Calle 49, Sur 48 - 29, Avenida Las Vegas
Teléfono: 339 40 84
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código postal: 055422
www.envigado.gov.co

DECRETO NO. 0000035

(Enero 22 de 2019)

“Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar medidas de movilidad y ambientales mediante el sistema de Pico y Placa en la Zona Urbana del Municipio de Envigado.

En consecuencia, se restringe la circulación de vehículos particulares incluyendo las motocicletas de dos tiempos, durante los horarios y periodos comprendidos entre las **7:00** y las **8:30** y las **17:30** a **19:00** horas, los días hábiles de la semana por grupo de vehículos de acuerdo al último número de su placa en vehículos particulares, y motocicletas de dos tiempos se regirá la medida por el primer número de su placa, en virtud a lo contemplado en los considerandos, a partir del lunes cuatro (04) de febrero de 2019, de la siguiente manera:

PARA VEHÍCULOS PARTICULARES:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6,7,8 y 9
Martes	0,1,2 y 3
Miércoles	4,5,6 y 7
Jueves	8,9,0 y 1
Viernes	2,3,4 y 5

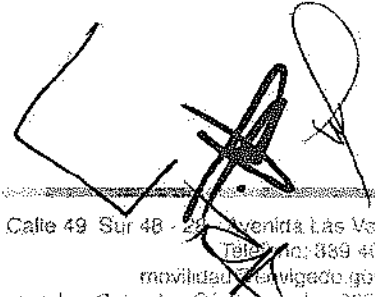
PARA MOTOCICLETAS DE DOS TIEMPOS:

Se restringe la circulación para motos de dos tiempos durante los horarios y periodos comprendidos entre las **7:00** y las **8:30** y entre las **17:30** a **19:00** horas durante los días hábiles de la semana de acuerdo al primer número de su placa, a partir del Lunes cuatro (04) de febrero de 2019, así:

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	4 y 5
Martes	6 y 7
Miércoles	8 y 9
Jueves	0 y 1
Viernes	2 y 3

PARA VEHÍCULOS TIPO TAXI:

La medida se aplicará entre las **06:00** y las **20:00** horas; la rotación de Pico y Placa para los taxis que circulan por el territorio del Municipio de Envigado, seguirá conforme a lo establecido por la Secretaría de Movilidad, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de la placa, a partir del viernes primero (1) de febrero de 2019, de la siguiente manera:


Calle 49 Sur 48 - 2da Avenida Las Vegas
Teléfono: 059 40 85
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código Postal: 055400
www.envigado.gov.co

DECRETO NO. 0000035

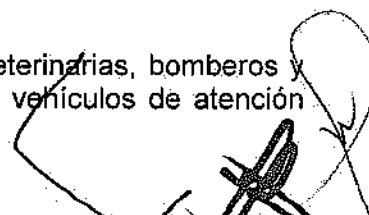
(Enero 22 de 2019)

"Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado"

Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	14-28	3	Febrero	5-19	6	Febrero	15
	Marzo	15-29		Marzo	6-20		Marzo	1-11
	Abril	8-22		Abril	4		Abril	9-23
	Mayo	7-21		Mayo	2-17-31		Mayo	8-22
	Junio	5-19		Junio	10		Junio	6-20
	Julio	4-18		Julio	9-23		Julio	5-19
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Febrero	8-22	4	Febrero	6-20	7	Febrero	4-18
	Marzo	4-18		Marzo	7-21		Marzo	5-19
	Abril	2-16-30		Abril	5		Abril	3-17
	Mayo	15-29		Mayo	3-13-27		Mayo	9-23
	Junio	13-27		Junio	11-25		Junio	7-21
	Julio	12-26		Julio	10-24		Julio	15-29
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Febrero	1-11-25	5	Febrero	7-21	8	Febrero	12-26
	Marzo	12-26		Marzo	8-22		Marzo	13-27
	Abril	10-24		Abril	1-15-29		Abril	11-25
	Mayo	16-30		Mayo	14-28		Mayo	10-24
	Junio	14-28		Junio	12-26		Junio	17
	Julio	8-22		Julio	11-25		Julio	2-16-30
Resumen								
Placa	Mes	Días						
9	Febrero	13-27						
	Marzo	14-28						
	Abril	12-26						
	Mayo	6-20						
	Junio	4-18						
	Julio	3-17-31						

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y demás equipos logísticos para atención de siniestros); vehículos de atención médica personalizada y con identificación permanente.


Calle 49 Sur 49-20 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 839 40 25
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código postal: 050462
www.envigado.gov.co

DECRETO NO. 0000035

(Enero 22 de 2019)

“Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado”

2. Vehículos de transporte escolar y especial debidamente legalizados y con identificación permanente.
3. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente legalizados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), y con identificación permanente.
5. Vehículos propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y del INPEC para el transporte de personal detenido.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapacitadas o que en estos se transporte personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que así lo requieran, tales como quimioterapia, radioterapia, diálisis y similares, la cual deberá estar expresamente certificada; al igual que lo dispuesto en la Resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
10. Vehículos de transporte de valores debidamente acreditados.
11. Las motocicletas de cuatro tiempos.
12. Vehículo de transporte público.
13. Vehículos recolectores de basura y mantenimiento del ornato público debidamente identificados.
14. Vehículos de carga en cuya licencia de tránsito se refleje una capacidad de ocupantes no superior a tres (3) personas incluyendo el conductor y con capacidad de carga equivalente a 3.5 toneladas o más. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para este tipo de vehículos.
15. Vehículos convertidos a gas natural vehicular o que utilicen energía eléctrica en vez de combustible.
16. Coches fúnebres pero no el cortejo, siempre y cuando, se encuentren plenamente identificados con los respectivos distintivos y logotipos de la empresa a la cual le prestan el servicio.

DECRETO NO. 0000035

(Enero 22 de 2019)

“Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado”

17. Vehículos de Blindaje III o superior y que este expresamente registrado en la licencia de tránsito.
18. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados con el logo de la empresa.
19. Vehículos de servicio particular que transporten tres (3) o más ocupantes, incluyendo el conductor.
20. Vehículos donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también cónsules honorarios, los cuales podrán tener como exento de la medida de tránsito, un vehículo automotor.
21. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Líderes religiosos o ministros de culto o las iglesias y confesiones o denominaciones religiosas reconocidas con personería jurídica por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Diputados, Concejales, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá, Congresistas, y personal de la Unidad Nacional de Protección, los cuales deben estar plenamente identificados.
22. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y sólo para el primer día.
23. En su defecto, los casos en los que por estricta y justificada necesidad, sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad de Envigado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, se impondrán las sanciones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores excepciones se someten a un período de observación, de tal manera que, si se presenta abuso del beneficio concedido o efectos negativos sobre el mismo, podrán ser suspendidos en cualquier momento. En todo caso, continúan vigentes los permisos otorgados hasta la fecha.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO TERCERO. La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley; a excepción cuando lo indique la autoridad competente o se activen protocolos de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad, adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTÍCULO QUINTO. El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

DECRETO NO. 0000035
(Enero 22 de 2019)

“Por medio del cual se establece rotación, modificación y reglamentación de la medida de tránsito de Pico y Placa para el Primer Semestre del año 2019 en el Municipio de Envigado”

“Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado...”

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. Para los vehículos particulares y motos dos tiempos, habrá una semana de pedagogía del lunes cuatro (04) de febrero al viernes ocho (8) de febrero. Las sanciones se aplicarán a partir del lunes once (11) de febrero de la presente anualidad.

ARTICULO SÉPTIMO. Para los taxis, la rotación comenzará el viernes primero (1) de febrero. La semana pedagógica será desde el viernes primero (1) de febrero al jueves siete (7) de febrero. A partir del ocho (8) de febrero será sancionatorio.

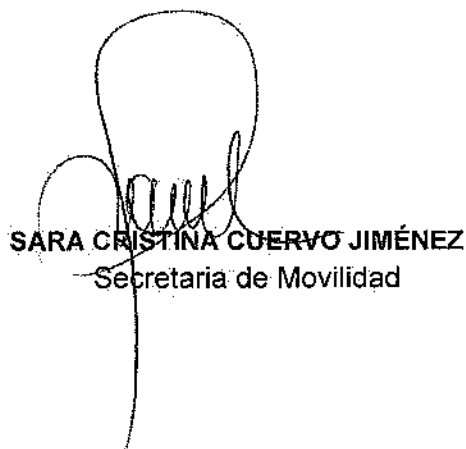
El presente Decreto rige a partir del primero (1) de Febrero de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Envigado a los veintidós (22) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019)


JUAN MANUEL BOTERO BETANCUR
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Rodrigo A. Montoya C. — Asesor Jurídico


SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ
Secretaria de Movilidad